

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020110090400
EJECUTANTE: JAVIER EMILIO AMAYA LAURADO
C.C.#6.435.995
EJECUTADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
HOY COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0223

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente observa el Despacho que la presente acción ejecutiva fue terminada por pago total de la obligación conforme se dispuso mediante auto No.1381 del 30 de julio de 2013; no obstante, mediante mensaje de datos fue remitida la orden de conversión del Depósito Judicial No. 469030001445325 del 08/03/2021 por valor de \$8.552.480.96 consignado para este proceso, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, sobre el cual se ha podido constatar la existencia en la cuenta judicial bajo el No. 469030002625650 del 10/03/2021 por valor de \$8.552.480.96.

Así mismo, se advierte solicitud de entrega del título emanada de COLPENSIONES.

Para resolver dicha solicitud, conviene precisar que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, expidiéndose la Ley 1151 de 2007 mediante la cual se crea la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la cual asumió los servicios y obligaciones a cargo del I.S.S.

En el precitado Decreto, se prevé la exclusión de bienes de la masa de liquidación, indicando que aquellos de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, que estén afectos al servicio y sean necesarios para la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, serán excluidos de ésta y, por consiguiente, transferidos a COLPENSIONES. Así mismo refiere el artículo 34, que *en los procesos ejecutivos que traten de obligaciones pensionales, se hará parte COLPENSIONES en su calidad de Administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.*

De tal manera, que en el presente asunto por haberse evidenciado que los dineros embargados al extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES corresponden a los Fondos de Invalidez, Vejez y Muerte del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualmente administrada por COLPENSIONES, sucesora procesal, se procederá a devolver el depósito judicial a dicha entidad por tratarse de recursos puestos a disposición de este proceso, provenientes del fondo cuya destinación específica es cubrir obligaciones pensionales, actividad que escapa al objeto social del extinto I.S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

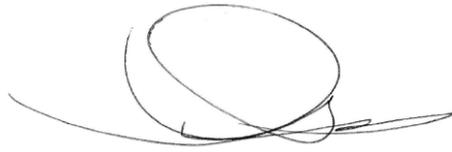
PRIMERO: EFECTÚESE la devolución del el Depósito Judicial N° 469030002625650 del 10/03/2021 por valor de \$8.552.480.96., a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES COLPENSIONES, identificada con el NIT. 9003360047, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUÉLVANSE LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FABIO RAMÍREZ GARZÓN
C.C. # 17.048.660

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310501020140042000

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0224

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, la Vicepresidencia de Operaciones del RPM – COLPENSIONES, se solicita la entrega y pago del depósito judicial No. 469030002615494 del 12/02/2021 por valor de \$1.387.717,00, el cual fue constituido por la parte demandante a favor del fondo de pensiones, por concepto de Costas.



Verificada su existencia en la Cuenta Judicial, habrá de autorizarse el pago con abono en cuenta a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de acuerdo con lo solicitado.

Banco Agrario de Colombia						
NIT. 800.037.800-8						
					Número de Títulos	
No	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
	900336004	COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE PE	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 1.387.717.00
Total Valor						\$ 1.387.717.00

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO CON ABONO EN CUENTA del depósito judicial No. 469030002615494 del 12/02/2021 por valor de \$1.387.717,00, consignado por la parte demandante a favor de la AFP COLPENSIONES..

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvase las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali**

05/06/2023

En Estado No. 84 del se notifica
a las partes el autoanterior.

LUZ HELENA GALLEGO
TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020160043100
EJECUTANTE: JESUCITA ESCOBAR DE MILLER
C.C. # 29.852.441
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente se advierte por el Juzgado, que el valor del crédito fue establecido en la suma de **\$82.622.996,00**, mediante auto No. 1672 del 22/08/2019.

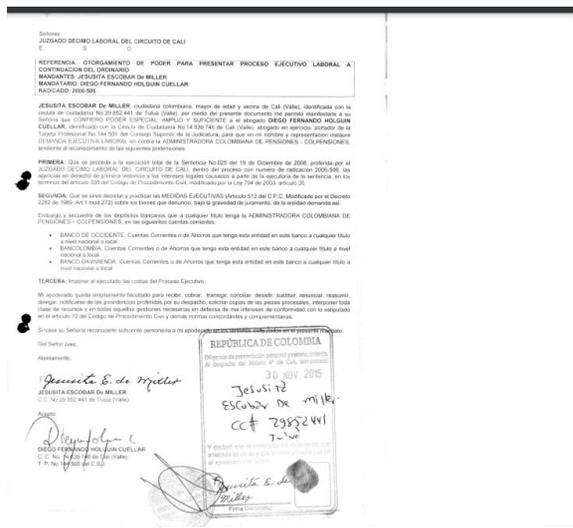
<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL</p> <p>JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>REF: EJECUTIVO LABORAL EFTE: JESUCITA ESCOBAR DE MILLER ERDO: COLPENSIONES RAD: 76001-31-95-010-2016-00431-00</p> <p>INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, <u>22 JUN 2023</u> Señor Juez, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto que antecede (R.53), presento a Ud., la liquidación de costas en el presente proceso ejecutivo laboral.</p> <p>Agencias en derecho.....\$ 300.000 Costas materiales.....\$ 0 TOTAL.....\$300.000</p> <p>SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.</p> <p>MARIANA SERTUCHI VARELA Secretaria</p> <p>AUTO INTERLOCUTORIO No. 1672 Santiago de Cali, <u>22 JUN 2023</u></p> <p>Observa el Despacho que está pendiente por revisar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por lo que procede a revisar la liquidación, visible a folio (R.56-58).</p> <p>Teniendo en cuenta el shulo base de recaudado, efectuadas las operaciones matemáticas de rigor, la liquidación del crédito ascende a la suma de \$82.622.996,00, según cuadro de liquidación que se anexa.</p> <p>Por otro lado, procede el Despacho aprobar las agencias en derecho liquidadas por la secretaría.</p> <p>En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora no ha solicitado las medidas de embargo habrá de requerirse, solicite las medidas de embargo en el presente proceso.</p>	<p>Por lo anterior, el Juzgado:</p> <p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En consecuencia establézcase como suma a pagar a favor de la parte ejecutante (\$82.622.996,00).</p> <p>SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría.</p> <p>TERCERO: REQUERIR a la parte actora, solicite las medidas de embargo necesarias en el presente proceso.</p> <p>NOTIFIQUESE.</p> <p>El Juez,</p> <p>JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE</p> <p>-----</p> <p>Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali Cali, <u>22 JUN 2023</u> En fe de verdad y en atención a lo ordenado Mariano Chavarriaga Aguirre Secretario</p>
---	---

De otra parte, tenemos que mediante comunicación emitida por el BANCO DE OCCIDENTE allegada a través del correo institucional se informa el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada.



Así mismo, realizada la consulta a la cuenta judicial, se evidencia la existencia del título judicial No. 469030002843172 del 04/11/2022 por valor de \$82.622.996,00; suma con la cual se cubre la totalidad del crédito.

Así las cosas, se dispondrá la entrega del depósito judicial aludido al doctor DIEGO FERNANDO HOLGUÍN CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.839.746, portador de la T.P. No. 144.505 del C.S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme al poder que le fue conferido y obra en el expediente.



Como consecuencia de lo anterior, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias por pago total de la obligación e igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. 469030002843172 del 04/11/2022 por valor de \$82.622.996,00, consignado por la demandada, al doctor **DIEGO FERNANDO HOLGUÍN CUELLAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.839.746, portador de la T.P. No. 144.505 del C.S. de la J., por los motivos expuestos en la parte

considerativa de este auto.

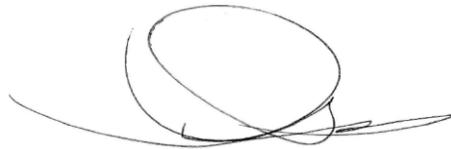
SEGUNDO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.**

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS. LIBRENSE LOS OFICIOS RESPECTIVOS.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, **PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA MARIA ROJAS BOTERO
C.C. # 1.028.018.763

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310501020180068100

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0225

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega y pago del depósito judicial No. 469030002889348 del 20/02/2023 por valor de \$2.000.000,00 constituido a su favor por la **AFP COLPENSIONES**

Verificada su existencia en la Cuenta Judicial, habrá de autorizarse el pago al doctor FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.144.140.882 y es portador de la T.P. No. 333.435 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir. Documento que reposa en del expediente a folio 1.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. 469030002889348 del 20/02/2023 por valor de \$2.000.000,00, consignado por la AFP COLPENSIONES, al doctor FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.144.140.882 y es portadora de la T.P. No. . 333.435 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIOD RIVERA ASPRILLA
C.C. # 11.789.349

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

RADICACIÓN: 76001310501020210026400

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0222

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega y pago del depósito judicial No. 469030002926976 del 26/05/2023 por valor de \$2.500.000,00 constituido a su favor por la **AFP PORVENIR S.A.**

Verificada su existencia en la Cuenta Judicial, habrá de autorizarse el pago a la doctora ANA BOLENA RIVERA MOLANO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.917.452 y es portadora de la T.P. No. 102.472 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir. Documento que reposa en del expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. 469030002926976 del 26/05/2023 por valor de \$2.500.000,00 consignado por la AFP PORVENIR S.A., a la doctora ANA BOLENA RIVERA MOLANO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.917.452 y es portadora de la T.P. No. 102.472 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvase las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE